

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTIOLAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Fiesta del Dos de Mayo

El Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama postal de hoy, me dice lo siguiente:

«Se recuerda a todos los Gobernadores civiles Orden Ministerio

Interior, 29 abril año pasado, declara día 2 de mayo inhábil a efectos meramente oficiales».

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 29 de abril de 1939.= Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR

Nuevo precio de las patatas de consumo

Ante la necesidad de abastecer la capital con patatas de distintas calidades y procedencias, se ha dispuesto que hasta nueva orden el PRECIO MAXIMO de las mismas, blancas o encarnadas, procedentes de la cosecha vieja, propias de consumo, sea como sigue:

En origen, al productor..... 0'50 pesetas kilo
Al detallista 0'57 ½ »
Al público..... 0'65 »

Estos precios comenzarán a regir el próximo día primero de mayo.

Burgos 28 de abril de 1939.= Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,

Antonio Almagro.

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 25 del actual, número 115, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación.

Sociedades de asistencia Médico-Farmacéuticas.

«La liberación total del territorio nacional, suscita en términos urgentes la cuestión de la vigilancia de las sociedades de asistencia médico-farmacéuticas. Sin perjuicio de que, en momento oportuno, se regule esta materia en la nueva legislación sanitaria que se prepara, de momento se considera necesario dictar normas, adaptando las disposiciones vigentes en 18 de julio de 1936 a las circunstancias

actuales. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer.

Artículo primero. Las funciones de la antigua Comisaría Sanitaria creada por R. O. de 31 de marzo de 1925 quedarán adscritas a la Sección de Medicina Social, del Servicio Nacional de Sanidad.

Artículo segundo. Todas las atribuciones conferidas a la antigua Comisaría Sanitaria, por su Reglamento de 10 de febrero de 1926 y disposiciones posteriores —a excepción de aquellas que se modifiquen en la actual disposición—pasarán al Servicio Nacional de Sanidad, que las ejercerá por intermedio de la Sección de Medicina Social y su Jefe.

En sustitución de lo prevenido en el artículo quinto y base tercera del Reglamento de 10 de febrero de 1926, la Sección de Medicina Social contará con asesores pertenecientes a las siguientes entida-

des: Colegio de Médicos; Colegio de Farmacéuticos; Colegio de Odontólogos; Instituto Nacional de Previsión, y Servicio Nacional de Beneficencia.

Artículo tercero. Además de las funciones atribuidas a la antigua Comisaría Sanitaria, la Sección de Medicina Social del Servicio Nacional de Sanidad, tendrá como misión especialísima, el estudio de la asistencia dispensada por el Estado, la provincia y los municipios, los Patronatos, el sistema llamado de «igual» y las prestaciones sanitarias de los Seguros Sociales, para proponer la debida coordinación ente ellos, evitando gastos inútiles y servicios innecesarios.

Artículo cuarto. En lo sucesivo no se permitirá la creación de nuevas sociedades dedicadas a la prestación de servicios sanitarios de tipo mercantil.

Artículo quinto. La Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad dispondrá la puesta en marcha de las antiguas Comisarias Sanitarias provinciales, que funcionarán como una Sección más de las Jefaturas provinciales de Sanidad y con una constitución análoga, en cuanto a asesoramientos, que la Central de la que dependerán.

Artículo sexto. A la mayor brevedad se procederá por el Servicio Nacional de Sanidad, a la elevación al Ministerio de la Gobernación de los proyectos de Reglamentos en desarrollo de la presente Orden Ministerial (en los que consten de una manera terminante las nuevas orientaciones que se confieren a esta Sección de Medicina Social).

Artículo séptimo. La Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad, por intermedio de la Sección de Medicina Social, procederá en los territorios recién liberados al nombramiento de Comisiones Gestoras, encargas de dirigir y administrar las sociedades de asistencia médico farmacéuticas que queden abandonadas o sin dirección, en tanto quede regularizado su funcionamiento.

Burgos 22 de abril de 1939.= Año de la Victoria.=Servano Suñer.»

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 22 del actual, número 112, aparece la siguiente Orden, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría del Ejército.

Existencias de cebada y avena

«Teniendo en cuenta las importaciones de cebada recientemente verificadas, se levanta en todas las provincias la inmovilización de la cuarta parte de las existencias de cebada y avena actualmente retenidas a disposición de Intendencia por el Ministerio de Agricultura, sin perjuicio de ampliar tal medida, cuando los medios de transporte permitan traer al interior los cargamentos recibidos.

Se exceptúa la provincia de Valladolid, en la cual ya se había hecho anteriormente la oportuna reducción.

Burgos, 21 de abril de 1939.= Año de la Victoria.=El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 26 de abril de 1939.= Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Celadilla Sotobrín, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños, señalándose como zona sospechosa 500 metros alrededor de la infecta, como zona infecta todo el término municipal, y zona

de inmunización la infecta y sus pechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias y en circular inserta en el B. O. de la provincia, número 204, de 30 de agosto último.

Burgos 27 de abril de 1939.—
Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad fiebre aftosa o glosopeda, en el término municipal de Pradoluengo, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina la Circular del B. O. de la provincia, número 204, de 30 de agosto último.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 27 de abril de 1939.—
Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad fiebre aftosa o glosopeda en el término municipal de Medina de Pomar, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina la Circular del B. O. de 30 de agosto último, y practicada la oportuna desinfección.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 27 de abril de 1939.—
Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL

La Comisión Permanente de la Junta Administrativa que rige la coordinación sanitaria, en sesión celebrada el día 12 de los corrientes, tomó, entre otros, el acuerdo que copiado a la letra dice así:

«Por el Sr. Secretario se da lectura de la Orden de la Subsecretaría del Interior del Ministerio de la Gobernación, aprobando los presupuestos de la Mancomunidad y del Instituto de Higiene para el actual año, acordándose quedar en dicha Orden se previene y que se publique en el BOLETIN OFICIAL el

acuerdo de aprobación para que llegue a conocimiento de los Ayuntamientos.»

Lo que me complazco en trasladar a V. E. para que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos 22 de abril de 1939.—
Año de la Victoria.—El Secretario General, (ilegible).

JUNTA PROVINCIAL DE CREDITO A LOS AGRICULTORES

En virtud de la disposición de la Vicepresidencia del Gobierno de 12 del corriente, queda ampliado el plazo fijado para peticiones de créditos en metálico por los cultivadores de trigo, hasta el 31 de mayo próximo, entendiéndose que los pagarés de los créditos que sean concedidos, serán suscritos dentro del citado mes de mayo.

Esta Junta Provincial de Crédito recomienda a los presuntos prestatarios se informen cerca de las Juntas Agrícolas Locales y Delegados Sindicales Locales, de las ventajas y obligaciones que les conceden los créditos indicados y que se apresuren a solicitarlos, para que puedan ser estudiados y concedidos dentro del plazo indicado.

Burgos 27 de abril de 1939.—
Año de la Victoria.—El Jefe Provincial del S. N. T., Presidente de la Junta Provincial de Créditos.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Salas de Bureba.

Formado por la Junta de Informaciones Agrícolas de este municipio el repartimiento individual para la extinción de las plagas del campo para el año actual de 1939, se halla expuesto al público por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparece este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír reclamaciones, pasado que sea este plazo no se admitirá ninguna, y será remitido para su aprobación a la Superioridad.

Salas de Bureba 21 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, J. González.

Alcaldía de Valle de Valdebezana.

Propuesta por la Comisión de Hacienda la habilitación de crédito por transferencia para atender al pago de atenciones que no admiten aplazamiento, se halla expuesto al público por quince días el oportuno expediente en esta Secretaría municipal, pudiendo ser examinado y formularse reclamaciones, según dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de fecha 23 de agosto de 1934.

Valle de Valdebezana 22 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Ricardo López.

Alcaldía de Mazuelo de Muñó.

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, para el año 1940, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Mazuelo de Muñó 18 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Delgado.

Alcaldía de Tordueles.

Formado por este Ayuntamiento el repartimiento municipal por los conceptos de aprovechamientos comunales de yerbas, pastos y guardería rural, correspondiente al año en curso de 1939, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados desde la inserción del mismo en el B. O. de la provincia, al objeto de oír reclamaciones por los vecinos y forasteros, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Tordueles 20 de abril de 1939.—
Año de la Victoria.—El Alcalde, Federico Barbadillo.

INDICE

de los Decretos, Ordenes y Circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de abril de 1939.

Número 78...

Núm. 79. Gobierno Civil. Circular reproduciendo la Ley en que se dictan normas para la aplicación del Decreto-Ley sobre funcionarios en concepto de «disponibles».

Núm. 80. Gobierno Civil. Circular disponiendo que por las Corporaciones Locales se haga constar en sus documentos, a continuación de la fecha de los mismos, «Año de la Victoria».

Núm. 81. Gobierno Civil. Circular referente al cambio de hora.—Idem. Otra disponiendo, con carácter general, el empleo de la fórmula «Año de la Victoria».

Núm. 82...

Núm. 83...

Núm. 84. Gobierno Civil. Circulares relativas a la desmovilización y desmilitarización de industrias.

Núm. 85. Gobierno Civil. Circular reproduciendo la Ley sobre suspensión de los términos prescriptos en diversos órdenes.

—Idem. Otra referente a la intervención de testigos en la autorización de las escrituras públicas.

Núm. 86. Gobierno Civil. Circular reproduciendo la Ley por la que se crea el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

Núm. 87. Gobierno Civil. Circular dictando normas para la desmovilización de las industrias.

Núm. 88. Gobierno Civil. Circular relativa a la depuración de funcionarios públicos dependientes del Ministerio de Educación Nacional.

Núm. 89. Gobierno Civil. Circular referente al nombramiento de Secretarios de Ayuntamiento.

Núm. 90. Gobierno Civil. Circular copiando la Orden de aprobación de los Estatutos del Instituto de España.

—Diputación provincial. Comisión Gestora. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de la provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de abril del presente año.

Núm. 91. Gobierno Civil. Circular sobre entrega a sus propietarios de ganado equino requisado.

Núm. 92. Gobierno Civil. Circular ampliando el plazo para peticiones de crédito en metálico a los cultivadores de trigo.

Núm. 93. Gobierno Civil. Circular dictando normas para el personal militarizado de fábricas y talleres desmovilizados.

Núm. 94. Gobierno Civil. Circular intensificando la eficacia de las disposiciones vigentes que rigen en la industria hotelera.

Núm. 95. Gobierno Civil. Circular sobre remisión de Memorias por los Municipios al Ministerio de la Gobernación.

Núm. 96. Gobierno Civil. Circular reproduciendo la Ley por la que se establece un régimen de protección a la vivienda de renta reducida y se crea un Instituto Nacional de la Vivienda, encargado de su aplicación.

Núm. 97. Gobierno Civil. Circular sobre el régimen de protección a la vivienda de renta reducida. (Conclusión).

—Idem. Otra referente a la adjudicación de premios con motivo de la Fiesta del Libro.

Núm. 98. Gobierno Civil. Circular en que aparece una rectificación a la Ley creando el Instituto Nacional de la Vivienda.

Núm. 99. Gobierno Civil. Circular referente a los derechos de quienes han sido desposeídos de sus efectos al portador.

Núm. 100. Gobierno Civil. Circular en que se dictan normas a que deberán ajustarse los que tuvieren en depósito, administración u otro concepto bienes del caudal privado de D. Alfonso de Borbón.

Núm. 101. Gobierno Civil. Circular sobre transcripciones de los matrimonios canónicos en los Registros Civiles.

—Idem. Otra dictando normas para la distribución de hilo sisal para gavillar.